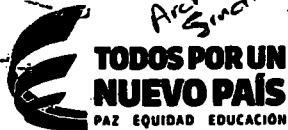


EI-001582



177

	No. Radicado	11EI201733210000001582
	Fecha	2017-02-08 03:17:48 pm
Remitehte	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 1

COR11E1201733210000001582

Manizales, 2 de febrero de 2017.

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
COORDINADOR GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
CRA 14 No. 99-33
EDIFICIO TORRE REM, PISO 10 AL 13
BOGOTA D.C

DE: INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO: Remisión Constancia de Deposito de Convención Colectiva No. 01 del 02/02/2017.

Con la presente me permito hacer remisión de la CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVECNCION COLECTIVA de la empresa COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A.

Atentamente,

ALVARO CUMPLIDO RUIZ


Anexo: un (1) folio, formato diligenciado de depósito de Convención Colectiva
Quince (15) folios, de la Convención Colectiva

Elaboro: A. Cumplido

c:\documents and settings\acumplido\mis documentos\documentos\deposito de sindicatos 2017\constancias de depositos, conv. colect.pactos\deposito conv. colectiva-sintranisol-02-02-2017\morando pacto colect. jardines de la esperanza-23-08-2016.docx

Calle 20 # 22 - 27 Piso 3 Edificio Cumanday Manizales, Caldas
Teléfono: 8848825 Telefax: 8845585
www.mintrabajo.gov.co

COD = 9262.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Caldas
 Inspector de Trabajo Manizales**

Número 01

CIUDAD:	MANIZALES	FECHA:	02	02	2017	HORA	9:30 A.M.
----------------	------------------	---------------	----	----	------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	GABRIEL FELIPE ACEVEDO TORRES		
No. IDENTIFICACIÓN	10.257.151		
CALIDAD	PRESIDENTE		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 21 No. 20-49 OF. 210 EDIFICIO EL OSIRIS		
No. TELÉFONO	3206838665	Correo Electrónico	sintraverlon@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	<input type="checkbox"/> Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/> Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A.			
Y	<input type="checkbox"/> Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/> X	<input type="checkbox"/> Trabajadores	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANISOL "SINTRAMANISOL".			
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2017 HASTA 31/12/2018			
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	1.378	AMBITO DE APLICACION		<input checked="" type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	15	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ALVARO GIOVANY CUMPLIDO RUIZ
 (Nombre y firma)
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social


GABRIEL FELIPE ACEVEDO
 (Nombre y firma)
 El Depositante

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANISOL "SINTRAMANISOL" y LA COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A CON VIGENCIA DESDE EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

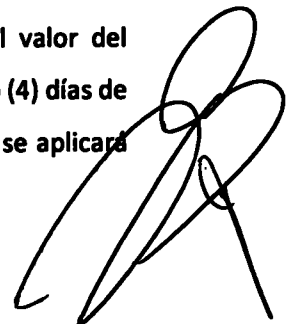
COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A. Sociedad con domicilio en Manizales Caldas, constituida mediante la escritura pública No. 4730 del 28 de octubre de 1968 otorgada en la notaria séptima de Bogotá D.C., de una parte y de la otra, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE MANISOL "SINTRAMANISOL", con personería jurídica reconocida mediante Resolución 02182 que expidió el Ministerio de Trabajo el 9 de mayo de 1979, Sindicato de base que obra en su condición de representante de los trabajadores de la Empresa, como resultado del conflicto colectivo promovido por el Sindicato, en virtud de la presentación del pliego de peticiones totalmente resuelto en arreglo directo, celebran la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO que se consigna en las cláusulas que siguen:

CLAUSULA 1. DENOMINACIONES. Para efectos del trato legal de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A., se denominará en adelante "La Empresa" y el Sindicato de Base de trabajadores de Manisól "SINTRAMANISOL", se denominará en adelante "SINDICATO".

CLAUSULA 2. RECONOCIMIENTO SINDICAL. La empresa reconoce al Sindicato SINTRAMANISOL, como representante de sus afiliados: en consecuencia tendrán validez los acuerdos que al respecto de estos celebren el Sindicato y la Empresa. Así mismo, reconoce el derecho de asistencia o asesoría que le presten al Sindicato las organizaciones de segundo y tercer grado a las que legalmente este afiliado.

CLAUSULA 3. FUERO SINDICAL. La Empresa garantiza el fuero sindical a los cinco (5) primeros miembros principales y los cinco (5) miembros suplentes de la Junta Directiva del Sindicato, lo mismo que a dos (2) miembros principales de la Junta de reclamos y los miembros de los Comités Seccionales sin pasar de un principal y un suplente. Todo lo anterior conforme lo estipule la Ley.

CLAUSULA 4. DESCUENTO POR BENEFICIO CONVENCIONAL. La empresa descontará a los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el valor del incremento del salario básico de cada trabajador, correspondiente a los primeros cuatro (4) días de su respectivo aumento, con destino a los fondos del sindicato, éste mismo descuento se aplicará



para el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, o cada vez que ocurriere el respectivo aumento salarial.

PARAGRAFO: Los trabajadores no sindicalizados que no deseen beneficiarse de la presente convención, renunciaran expresamente por escrito a los beneficios de la misma.


CLAUSULA 5. SANCIONES: Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, la Empresa debe dar la oportunidad al trabajador inculpado de ser oído, al igual que a tres (3) representantes del Sindicato o a los dos miembros de la comisión de reclamos. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Si el trabajador no es afiliado al Sindicato, la Empresa cumple su obligación oyendo a tres (3) de sus compañeros de trabajo, si el trabajador lo solicita. En caso de tener testigos, la empresa deberá llamar a cada uno de ellos para escucharlos.

PARAGRAFO 1: Cuando proceda una sanción disciplinaria igual o inferior a siete días, deberá aplicarse dentro de una misma semana.

PARAGRAFO 2: Al trabajador se le pasará la notificación para rendir sus descargos con una antelación mínima de 2 días hábiles. Cuando la empresa determine que existe una conducta que implique inmediatez por su gravedad, tendrá la opción de hacer la citación a descargos en un tiempo menor a estos dos días hábiles, previa comunicación al sindicato y al empleado.

PARAGRAFO 3: Cuando a un trabajador se le sancione, el empleado tiene el derecho de apelar dicha decisión por escrito, en carta dirigida a la persona designada por la empresa para dicho trámite. A su vez el sindicato también podrá enviar pronunciamiento por escrito sobre la decisión. La respuesta final por parte de la empresa, será notificada, en un plazo máximo de tres días hábiles.

CLAUSULA 6. PERMISO A LOS NEGOCIADORES. La Empresa concederá permiso remunerado a los tres negociadores o suplentes que participen en la respectiva etapa de arreglo directo y en la etapa



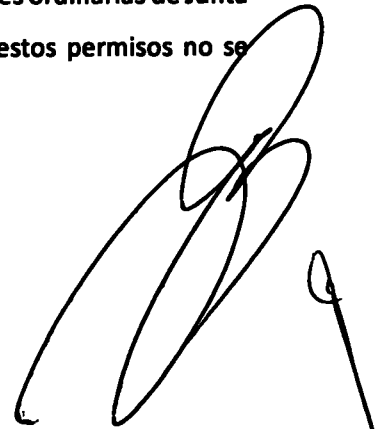
de prórroga que confiere la ley; así mismo se acepta la participación de un observador por parte del sindicato sin derecho a voz ni voto, durante esta etapa.

PARAGRAFO: En caso de que el personal de la producción intervenga en la negociación del pliego de peticiones, este devengará durante el tiempo que dure la negociación el salario promedio de los últimos tres (3) meses, lo mismo ocurrirá con el personal indirecto que intervenga en la negociación donde se le pague el salario promedio de los últimos tres (3) meses: es de anotar que el salario promedio considera el salario variable.

CLAUSULA 7. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS. A solicitud escrita del Sindicato, la Empresa concederá permiso remunerado a trabajadores suyos para asistir a cursos, funciones y eventos sindicales, sin que el conjunto total de días de permiso exceda de 120 días durante el término de la vigencia de la presente convención, cualquiera que sea el número de trabajadores que lo utilice o la duración de cada uno de los permisos singularmente considerado. Cada permiso deberá ser solicitado por el sindicato con ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha en que debe empezar el permiso sindical. El número de trabajadores que se ausente simultáneamente de su labor en razón de los permisos contemplados en esta cláusula no podrá exceder de cinco (5) y deberán pertenecer a secciones diferentes de la empresa.

PARÁGRAFO 1: Durante la utilización de los permisos sindicales, el trabajador devengará el salario promedio de los últimos tres meses.

PARAGRAFO 2: Cuando haya lugar a reuniones ordinarias de la Junta Directiva el primer sábado de cada mes se les cambiará de turno a todos los miembros de la Junta Directiva, lo mismo que a los integrantes de la comisión de reclamos, o en su defecto se les concederá el respectivo permiso remunerado. En caso tal que la empresa no cambie el turno para estas reuniones ordinarias de Junta Directiva, se dará el permiso correspondiente a los miembros para asistir; estos permisos no se contabilizarán dentro de los 120 días de permiso sindical.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long tail stroke extending downwards and to the right.

CLAUSULA 8. PERMISOS REMUNERADOS A LOS TRABAJADORES. La Empresa concederá los siguientes permisos remunerados al trabajador que se encuentre dentro de alguna de las circunstancias descritas a continuación

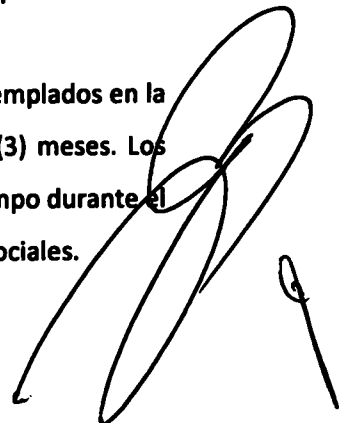
- a. Siete (7) días hábiles al trabajador que contraiga matrimonio.
- b. Seis (6) días hábiles con ocasión del fallecimiento del cónyuge o compañero permanente del trabajador, de uno de sus padres o hijos, lo mismo que hijastros o padrastros del trabajador conforme a la ley
- c. Cinco (5) días hábiles en caso de muerte de un hermano, de un abuelo, de un nieto, de un suegro(a), o de un yerno o nuera del trabajador,
- d. En caso de nacimiento de hijos de trabajadores se tendrá en cuenta el permiso contemplado en la ley.
- e. Un (1) día hábil en caso de muerte de un tío, sobrino, primo o cuñado del trabajador.

PARAGRAFO 1: En caso del literal e, de ésta cláusula, cuando el fallecimiento que le ocurra a alguna de las personas mencionadas y su velación y sepelio sea en un lugar distinto a la ciudad de trabajo y cuyo transporte dificulte el retorno en el día, se le concederán dos (2) días adicionales, siempre y cuando el trabajador asista a los funerales de la persona fallecida.

En todo caso para el beneficio de la presente cláusula, el hecho deberá ser demostrado con el certificado de defunción respectivo.

PARAGRAFO 2: Se les dará permiso remunerado a los trabajadores para asistir a consultas médicas, odontológicas, servicio de laboratorio clínico, siempre y cuando las mismas sean prescritas por la EPS a la que se encuentra afiliado el trabajador; igual permiso remunerado, en los eventos de asistencia a diligencias judiciales y por grave calamidad doméstica debidamente comprobada.

CLAUSULA 9. NORMAS SOBRE PERMISOS. Durante el disfrute de los permisos contemplados en la cláusula anterior el trabajador devengará el salario promedio de los últimos tres (3) meses. Los permisos remunerados no suspenden el contrato de trabajo, en consecuencia el tiempo durante el cual se disfrute, será considerado para la liquidación de toda clase de prestaciones sociales.



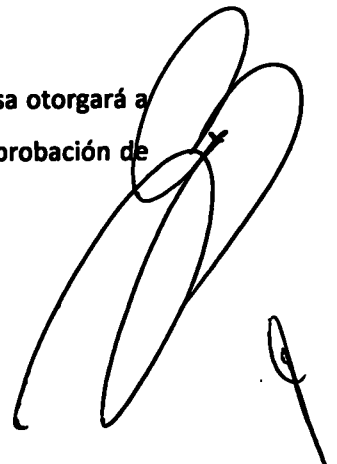
Si en los eventos mencionados en la cláusula anterior falleciese según el caso en un mismo día dos (2) o más personas de las mencionadas, los días otorgados no serán acumulables con el número de eventos, pero se incrementara en dos (2) días más.

CLÁUSULA 10. AUXILIO POR NACIMIENTO. Con ocasión del nacimiento de cada hijo del trabajador, la Empresa auxiliará al trabajador o la trabajadora con la suma de ciento doce mil ochenta y cinco pesos (\$112.085) para el primer año. Para el año 2018 se aumentará en el porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo. El presente beneficio se otorgará siempre y cuando la madre sea esposa legítima o la compañera permanente que el trabajador haya inscrito en la EPS.

CLÁUSULA 11. AUXILIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES. La Empresa concederá un auxilio pecuniario en cuantía de trescientos setenta y un mil novecientos ochenta pesos (\$371.980) para el primer año. Para el año 2018 se aumentará en el porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo. Este beneficio al trabajador con ocasión del fallecimiento de su cónyuge o compañera (o) permanente, o cualquiera de sus padres o de sus hijos adoptivos o biológicos, siempre que uno o otro dependan económicamente del trabajador: la dependencia debe ser plenamente demostrada a satisfacción de la Empresa.

CLÁUSULA 12. AUXILIO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR. La Empresa auxiliará a la familia del trabajador que fallezca a su servicio con la suma de cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos (\$434.525) para el primer año. Para el año 2018 se aumentará en el porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo. El auxilio se pagará a la persona que el trabajador hubiese indicado por escrito como beneficiario de este mismo o en su defecto, al cónyuge sobreviviente o heredero en grado más próximo.

CLAUSULA 13. AUXILIO EDUCATIVO A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES. La Empresa otorgará a los trabajadores un auxilio educativo, por los hijos que cursen estudios, previa comprobación de haberse pagado la correspondiente matrícula, así:



Para estudios de pre-escolar, la suma única de doce mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$12.788) para el primer año. Para el año 2018 se aumentará en el porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo.

Para estudios de básica primaria la suma única de dieciséis mil ciento ochenta y siete pesos (\$16.187) para el primer año. Para el año 2018 se aumentará en el porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo.

Para estudios de secundaria la suma única de diecisiete mil setecientos ochenta y ocho pesos (\$17.788) para el primer año. Para el año 2018 se aumentará en el porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo.

Para estudios universitarios de pregrado, estudios técnicos o tecnológicos, la suma única por semestre de cuarenta y siete mil cuarenta pesos (\$47.040) para el primer año. Para el año 2018 se aumentará en el porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo.

Los anteriores auxilios se pagarán al trabajador, así:

- a) Anualmente en el mes de enero por los hijos de trabajadores estudiantes de preescolar, escolar y secundaria;
- b) Para los estudiantes universitarios de pregrado, técnicos o tecnológicos los auxilios serán desembolsados en el mes que se realice la respectiva matrícula o a más tardar en el mes inmediatamente siguiente, siempre y cuando el trabajador acredite ante la empresa el pago de la correspondiente matrícula.

Así mismo la empresa entregará en el mes de enero de cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo por cada uno de los hijos de los trabajadores que se encuentren estudiando en primaria y secundaria un paquete de útiles escolares descrito a continuación:

- Un portalibros sencillo.
- 8 cuadernos de 100 hojas rayado corriente
- 4 cuadernos de 100 hojas cuadriculados
- 2 lapiceros corrientes



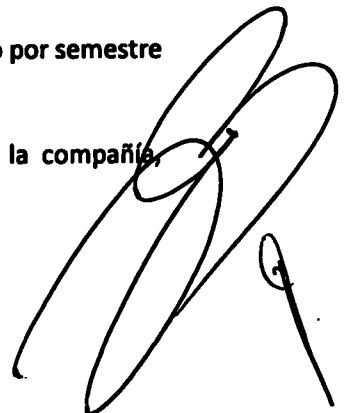
- 2 lápices
- 1 sacapuntas
- Una regla
- Una escuadra
- 1 frasco de colbón
- Una caja de colores

La Empresa suministrará a los estudiantes hijos de los trabajadores en el mes de enero, un bono para redimir en su totalidad, en las tiendas BATA por zapatos escolares y/o de educación física para los estudiantes que cursen estudios en preescolar, primaria y bachillerato por valor de sesenta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos (\$68.738) precio público para el primer año de vigencia. Para el año 2018, este bono se incrementará en el IPC que sea decretado con corte a 31 de diciembre de 2017.

CLAUSULA 14. AUXILIO EDUCATIVO PARA LOS TRABAJADORES. La Empresa concederá a cada trabajador que curse estudios nocturnos técnicos, tecnólogos y universitarios de pregrado en establecimientos del Estado, de manera presencial y semipresencial, un préstamo correspondiente al valor de la matrícula, el cual será girado directamente al respectivo plantel educativo. La obligación así contraída será condonada al trabajador que curse completo el periodo lectivo con su correspondiente aprobación.

PARAGRAFO: Para quienes quieran gozar de este beneficio a partir de la vigencia de la presente convención y que no hayan gozado de este beneficio anteriormente, a partir del 2017, tendrán las siguientes condiciones, adicionales a las ya establecidas:

- El préstamo será máximo del 80% por parte de la empresa, el 20% restante lo paga el empleado.
- Para condonar la deuda al trabajador, este deberá tener un promedio mínimo por semestre de 3.5.
- El trabajador se compromete a una permanencia mínima de un año en la compañía, posterior a la finalización de los estudios.



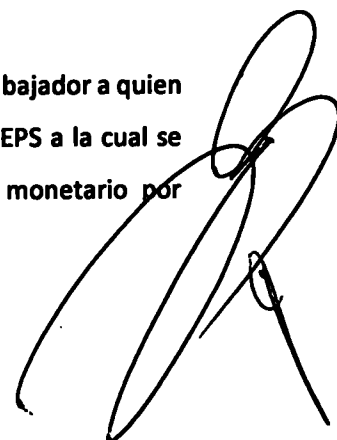
- La empresa auxiliará y condonará la deuda, cuando se trate de carreras afines a los procesos de la compañía.
- El empleado hará devolución de la suma invertida por la empresa, en caso de abandono de la carrera o renuncia a la Compañía mientras esté estudiando a antes del tiempo mínimo requerido después de la finalización de los estudios.

CLAUSULA 15. AUXILIO POR LENTES. La Empresa sufragará el valor total de los lentes al trabajador que le sean prescritos por la EPS, por una sola vez, por cada formulación, la cual será acatada y respetada por la Empresa.

Así mismo la empresa sufragará la adquisición de la montura por una vez al año, hasta la concurrencia del valor de cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos (\$43.254) para el primer año. Para el año 2018 se aumentará en el porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo. En relación al uso de lentes de contacto, la Empresa estará totalmente exenta de obligaciones.

CLÁUSULA 16 AUXILIO DE SALUD PARA FAMILIARES. La Empresa contribuirá para gastos que el trabajador deba asumir por la atención médica, odontológica, servicios de laboratorio correspondientes a exámenes coprológicos, parcial de orina, serología, lo mismo que radiografías, tratamiento quirúrgico y suministro de implementos ortopédicos, medicinas que le sean prescritas por los médicos, a sus hijos, cónyuge, padres y hermanos que dependan económicamente del trabajador y que no estén pensionados ni afiliados a una entidad de medicina prepagada ni a ninguna EPS. Para este efecto la Empresa auxiliará al trabajador con el cincuenta por ciento (50%) del valor, en cuantía que no supere la suma de trescientos ochenta y dos mil pesos (\$382.000) para el primer año. Para el año 2018 se aumentará en el porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo.

CLAUSULA 17 INCAPACIDADES EMITIDAS POR LA EPS. La Empresa reconocerá al trabajador a quien le sea emitida una incapacidad por enfermedad de origen común por parte de la EPS a la cual se encuentre afiliado y hasta por los dos primeros 2 días, el valor del subsidio monetario por



incapacidad, al ciento por ciento (100%) del salario devengado o del promedio de lo devengado en el último año de servicios, en el evento de que se trate de salario variable.

PARAGRAFO: el pago de las incapacidades superiores a dos días y que no supere los 180 días sea por enfermedad común, profesional, accidente de trabajo, lo hará directamente la Empresa, con cargo al sistema general de seguridad social, y en la forma habitual que cancela el salario del trabajador afectado; para este evento el trabajador cumple, presentando la incapacidad respectiva al Departamento de Recursos Humanos, en los términos de ley.

CLAUSULA 18. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA. Encaminado al financiamiento de programas de vivienda para los trabajadores, operará un fondo rotatorio de préstamos que serán concedidos a sus trabajadores de la siguiente forma:

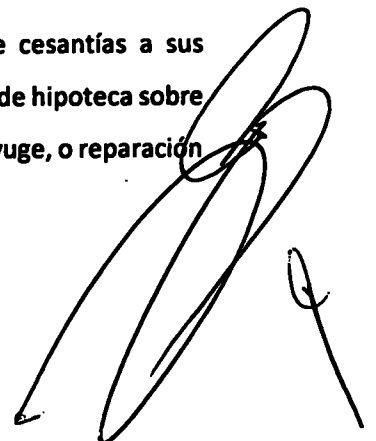
a. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), para los casos de compra, liberación de vivienda, pago de hipoteca o construcción de vivienda.

b CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) para la reparación o ampliación de la casa de habitación del trabajador.

Los préstamos se otorgarán a una tasa de interés máximo del 10% anual

La Empresa destinará para el fondo de vivienda la suma de ciento setenta y cinco millones de pesos (\$175.000.000) para el primer año (2017) y para el año 2018 se aumentará el cupo hasta llegar a doscientos millones de pesos (\$200.000.000), previo el cumplimiento del instructivo del fondo de Vivienda que generará la Empresa para estos efectos.

CLAUSULA 19. ANTICIPO DE CESANTIAS: La Empresa hará entrega parcial de cesantías a sus trabajadores con régimen retroactivo de cesantías para compra de vivienda, pago de hipoteca sobre el inmueble destinado para su vivienda, o de propiedad del trabajador o de su cónyuge, o reparación de su vivienda.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

La aprobación del pago parcial de cesantías se debe hacer a más tardar dentro de los cinco (5) días de haber sido solicitado por el trabajador posterior cumplimiento del procedimiento interno. El pago se hará a la quincena siguiente de la solicitud, ajustándose al calendario de novedades de nómina.

CLAUSULA 20. TIEMPO DE VACACIONES. Para efecto de las vacaciones se le contarán al trabajador como días hábiles de lunes a viernes cuando su horario de trabajo sea de lunes a viernes. En caso de que el trabajador agote su jornada de trabajo de lunes a sábado, las vacaciones se contarán de lunes a sábado. Entendiéndose que el día domingo y los festivos que haya en el tiempo de las vacaciones serán remunerados por la Empresa.

CLAUSULA 21. PAGO DE TIEMPO COMPENSATORIO. El trabajador que labore excepcionalmente el día de descanso obligatorio tiene derecho a un descanso compensatorio remunerado, o a una retribución en dinero, a su elección, en la forma prevista en el art. 180 del CST. Dicho pago sea en tiempo remunerado o en dinero se debe pagar a la semana siguiente de haberse prestado el servicio.

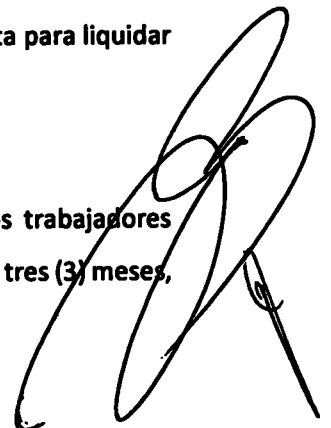
CLAUSULA 22. PRIMA DE VACACIONES. La Empresa pagará a los trabajadores una prima extralegal de vacaciones, equivalente a doce (12) días del salario básico, sin que en ningún caso el valor de la prima de vacaciones exceda de quinientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y cinco pesos (\$552.965) para el primer año (2017), para el año 2018 el valor del tope de la prima de vacaciones se incrementará en el porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo.

Al trabajador que no haya completado un año completo de servicio, la prima le será reconocida en proporción al tiempo laborado; en todo caso la prima de vacaciones se pagará solo a quien disfrute de sus vacaciones en tiempo.

PARAGRAFO: Para el personal con incentivo por producción, se tendrá en cuenta ésta para liquidar vacaciones y el recargo nocturno.

CLAUSULA 23. BONIFICACION EXTRALEGAL.

BONIFICACION EXTRALEGAL EN EL MES DE JUNIO: La Empresa pagará a aquellos trabajadores vinculados con contrato de trabajo directo, después de haber laborado un mínimo de tres (3) meses,

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is highly cursive and loops around itself.

una bonificación extralegal equivalente a doce (12) días calendario del salario básico, sin que en ningún caso, para el año 2017, el valor a pagar por concepto de bonificación extralegal exceda la suma de quinientos sesenta y un mil doscientos treinta y seis pesos (\$561.236). Para el año 2018, se incrementará este valor en el porcentaje decretado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo.

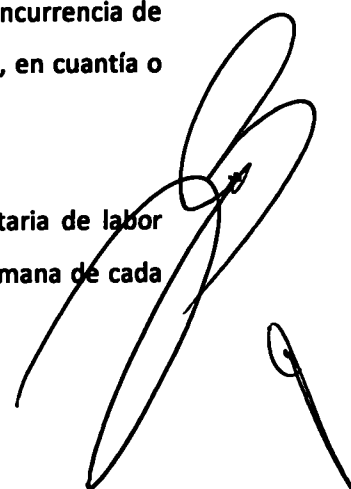
BONIFICACION EXTRALEGAL EN EL MES DE DICIEMBRE (prima de Navidad): La Empresa pagará el 30 de Noviembre de cada año de vigencia de la convención, a aquellos trabajadores vinculados con contrato de trabajo directo, una bonificación extralegal equivalente a un (1) mes del salario básico, sin que en ningún caso, para el año 2017, el valor a pagar de bonificación extralegal exceda de novecientos veinte mil setecientos cincuenta y nueve pesos (\$920.759). Para el año 2018, se incrementará este valor en el porcentaje del IPC decretado por el Gobierno Nacional con corte 31 de diciembre de 2017.

Esta bonificación de diciembre aplica en forma proporcional a quien no hubiere cumplido los 6 meses de antigüedad en la empresa.

CLAUSULAS 24. LAS PRIMAS ESTABLECIDAS. Las primas y bonificaciones establecidas, así como los demás auxilios contemplados en la presente convención colectiva no serán consideradas como factor salarial en ningún caso y para ningún efecto.

En el evento, que cualquiera de los beneficios aludidos, llegase a ser prescrito como obligatorio por la ley Colombiana, bien mediante establecimiento de él, con la misma o diferente denominación, en monto de alguna de las prestaciones actualmente existentes, la obligación que imponga la ley se entenderá absorbida por la similar que contemple la convención colectiva hasta concurrencia de ésta y cumplida por lo tanto mediante la satisfacción de la prestación convencional, en cuantía o modalidad de la misma.

CLAUSULA 25. DOTACION: La Empresa suministrará a los trabajadores, indumentaria de labor correspondiente al oficio del trabajador tres (3) veces al año durante la primera semana de cada

A large, stylized handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. Below the signature, there is a small, simple drawing of a pen nib pointing downwards.

uno de los meses de febrero junio y octubre. Este beneficio operará solo para trabajadores que devenguen hasta tres salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Se exceptúa del tope de tres salarios mínimos mensuales legales vigentes, a todo el personal del departamento de producción incluido mantenimiento, lo mismo que al personal que a criterio de la Empresa, considere necesario para realizar sus labores.

PARAGRAFO: A los trabajadores de mantenimiento y los que tengan riesgos de accidente por caída de objetos pesados se le suministrará calzado de seguridad industrial.

El calzado de seguridad deberá ser avalado, por seguridad industrial, adscrito a Recursos Humanos, bajo las especificaciones necesarias.

CLAUSULA 26 SALARIOS.

La empresa aumentará los salarios a sus trabajadores a partir del 1o de Enero de 2017 de la siguiente manera:

Para el personal directo, el salario se aumentará en el 6,25% + un bono no constitutivo de salario de 60.000 que se pagará por una sola vez.

El salario óptimo (básico de la categoría más tarifas e incentivos de producción), se aumentará en el 6,25% + un bono no constitutivo de salario de \$60.000 que se pagará por una sola vez.

Para el personal no incluido en trabajo de categorías de producción, el salario se aumentará 6,25% + un bono no constitutivo de salario de \$60.000 que se pagará por una sola vez.

A partir de Enero 1 de 2018 para todo el personal anteriormente citado, el aumento será del IPC certificado por el DANE con corte a 31 de Diciembre de 2017 más 0,5 + un bono no constitutivo de salario de \$60.000 que se pagará por una sola vez.

A large, stylized handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. To its right, there is a small drawing of a pen nib pointing downwards.

PARAGRAFO 1: Todo el personal indirecto con variable o incentivo por producción, tendrá un porcentaje máximo del 10% del total del salario del trabajador.

Queda excluido de esta cláusula el personal de dirección, confianza y manejo.

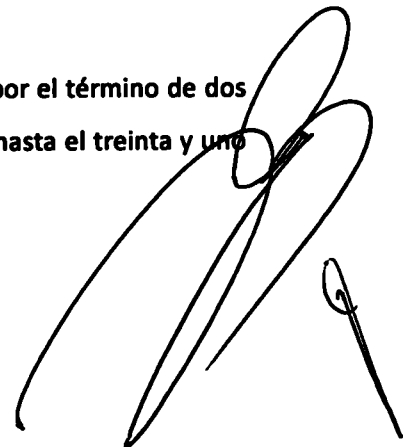
CLAUSULA 27. SALARIO DE ENGANCHE: El salario de enganche para personal no especializado, será el mínimo legal vigente; al cumplir el trabajador dos meses al servicio de la Empresa, ésta lo categorizará de acuerdo con la escala y la forma en que tiene estructurada su política salarial para el personal directo (operarios planta).

CLAUSULA 28. AUXILIO DE TRANSPORTE. La Empresa pagará a todos sus trabajadores, un auxilio de transporte adicionado en un 20% más el monto de dinero que establezca la ley o el gobierno nacional. Este porcentaje adicional del 20%, solo operará para los trabajadores que hayan ingresado a laborar directamente a la Empresa antes del 01 de enero de 2007. Los trabajadores que ingresaron a laborar a partir del 01 de enero de 2007, el auxilio de transporte se pagará de acuerdo con lo que estipule la ley.

CLAUSULA 29. REVISION SALARIAL. Las estipulaciones de la presente convención y particularmente las prescripciones sobre aumento de salario, no obstan para que la Empresa disponga de aumentos salariales superiores al porcentaje pactado con el fin de subsanar situaciones de orden administrativo.

CLAUSULA 30. BENEFICIARIOS DE LA PRESENTE CONVENCION. La presente convención colectiva de trabajo beneficiará a todos los trabajadores a los que les sea aplicable de acuerdo con la ley, con excepción de los funcionarios ejecutivos de manejo y confianza.

CLAUSULA 31. VIGENCIA. La presente convención colectiva tendrá vigencia por el término de dos (2) años, a partir del día primero (1) de enero de dos mil diecisiete (2017) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

A large, stylized handwritten signature in black ink is positioned in the bottom right corner of the page. Below the signature, there is a small, simple drawing of a pen nib pointing downwards.

CLAUSULA 32: INCORPORACION DE LA CONVENCION: El texto de la presente Convención Colectiva constituye el instrumento único y valedero de la contratación colectiva entre la Empresa y los Trabajadores que laboren en esta y les sea aplicable y quedara automáticamente incorporada al contrato individual de cada uno de sus trabajadores y subroga en su totalidad la VIGESIMA convención colectiva de trabajo, que tuvo vigencia entre el primero de enero de dos mil quince y el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, cuyas regulaciones incorpora de tal manera que ninguna de las partes podrá pretender la aplicación de otro principio o regulación no incluida en esta convención.

Para constancia de los acuerdos alcanzados por las partes y de haberse contemplado por ellas y decidido satisfactoriamente en la etapa de arreglo directo, suscriben los negociadores designados, el día 1 de Febrero de 2017.

POR LA EMPRESA

Claudia Patricia Arenas Sandoval

Oscar Hoyos Vanegas

Bladimir Hugo Vargas Hurtado

POR EL SINDICATO

Gabriel Felipe Acevedo

Jaime Van Quintero

Víctor Armando Cortes

ESTRUCTURA DE SALARIOS ESTIMADO 2017

MANISOL S.A

CATEGORIA	BASICO MENSUAL CON DOMINICAL	BASICO SEMANAL CON DOMINICAL	OPTIMO MENSUAL CON DOMINICAL	OPTIMO SEMANAL CON DOMINICAL
1	1.192.253	275.135	1.518.725	350.475
2	1.136.854	262.351	1.442.606	332.909
3	1.080.327	249.306	1.370.998	316.384
4	1.026.508	236.886	1.303.439	300.794
5	962.234	222.054	1.237.794	285.645
6	914.398	211.015	1.177.823	271.805
7	868.512	200.426	1.119.795	258.414
8	826.737	190.785	1.064.893	245.744
9	806.816	186.188	1.011.854	233.505
10	774.676	178.771	961.967	221.992
11	774.676	178.771	913.981	210.919
12	774.676	178.771	868.157	200.344
			0	

S.M.L.V. 2017

Salario mínimo presup. \$ 737.717
 Subsidio transporte \$ 83.140

JEFE DE COSTOS Y EFIC.

HUGO VARGAS
GERENTE FINANCIERO

CLAUDIO ALESSI
GERENTE GENERAL

DEPARTAMENTO DE COSTOS
Y EFICIENCIA
MANISOL S.A.

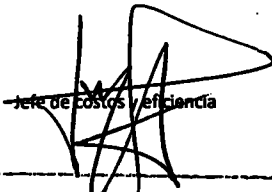
31 ENE. 2017

D

ESTRUCTURA DE SALARIOS 2017
PERSONAL DIRECTO MANISOL S.A.

CATEGORIA	BASICO SEMANAL SIN DOMINICAL	OPTIMO SEMANAL SIN DOMINICAL	SALARIO MINIMO LEY sin DOM.	VALOR DE 1 SPM (2880)
1	235.830	300.407	143.169	104,308
2	224.872	285.351	143.169	99,080
3	213.691	271.186	143.169	94,162
4	203.046	257.823	143.169	89,522
5	190.332	244.838	143.169	85,013
6	180.870	232.976	143.169	80,894
7	171.794	221.498	143.169	76,909
8	163.530	210.638	143.169	73,138
9	159.590	200.147	143.169	69,495
10	153.233	190.279	143.169	66,069
11	153.233	180.787	143.169	62,773
12	153.233	171.723	143.169	59,626

Salario mínimo semanal 2017	\$ 143.169	49,711
Subsidio transporte 2017	\$ 83.140,00	


Jefe de Costos y Eficiencia

DEPARTAMENTO DE COSTOS
Y EFICIENCIA
MANISOL S.A.


HUGO VARGAS
Gerente Financiero


CLAUDIO ALESSI
Gerente Compañía